



5/4/2023

G. L. Núm. 3425XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta si la sociedad XXXX, como entidad orientada a las ventas y servicios informáticos puede facturar sin aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta de software y licencias informáticas, así como los servicios de instalación, renovación o mantenimiento anual, en virtud del artículo 335 del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de Licencias de Software en el mercado local, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

